



0333-2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 17 JUL 2012

Visto, el expediente N° 0072741-2012 los demás documentos que se acompañan;
y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00231-2012-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, resuelve declarar improcedente el recurso impugnativo de apelación, interpuesto por el profesor cesante Reymundo VELAZCO MURILLO, contra la Resolución Directoral UGEL.03 N° 08027, la misma que declaró Improcedente la solicitud de pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación del 30% de la remuneración total;

Que, con fecha 9 de marzo de 2012 el administrado, interpone recurso impugnativo de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 00231-2012-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, el recurrente ampara su recurso señalando que debe regularizarse en sus haberes mensuales, la bonificación dispuesta en el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, que señalan que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, así como sus devengados e intereses generados;

Que, al respecto, cabe señalar que el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de manera expresa precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el precitado Decreto Supremo;

Que, asimismo, la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, sin embargo no ha contemplado en sus fundamentos, las bonificaciones por preparación de clase y evaluación, regulados en el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado;

Que, las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional tienen efectos entre las partes que accionaron en dicho proceso; y los jueces al momento de resolver, tienen la obligación de acatar dichas Sentencias Constitucionales en aplicación del artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28237 Código Procesal Constitucional;



Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Principio de Legalidad del actuar administrativo *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas..."* siendo así esta entidad debe acatar lo que la ley vigente ineludiblemente ha establecido;

Que, estando a lo expresado en el Informe N° 1430-2012-ME/SG-OGA-UPER de fecha 11 de mayo de 2012, expedido por la Unidad de Personal;

Que, por todo lo expuesto y al amparo del precitado marco jurídico, se concluye que el cálculo de la bonificación percibida por el administrado se ha efectuado de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM por lo que cabe desestimar el recurso interpuesto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 217.1) del artículo 217 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Impugnativo de Revisión interpuesto por **Reymundo VELAZCO MURILLO** contra la Resolución Directoral Regional N° 00231-2012-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación